

RESOLUCION MINISTERIAL No. 015-2008.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES
MARENA**

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA, tiene por función administrar el Sistema de Áreas Protegidas del país, con sus respectivas zonas de amortiguamiento, así como formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 28, Inciso d) de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

II

Que la Ley No 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, establece que las áreas protegidas del país, son aquellas que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera.

De igual forma, la Ley No 647, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la protección de los recursos naturales del país, es objeto de seguridad nacional, así como de la más elevada responsabilidad y prioridad del Estado.

III

Que de conformidad a Dictamen Legal PGR/HE-021-2008, emitido por la Procuraduría General de la República, a los once días del mes de Julio del año dos mil ocho, Dictamen Primero, las sanciones establecidas en la Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal, no son aplicables cuando las actividades de corte, aprovechamiento, traslado o comercialización de madera, productos o subproductos, son realizadas mediante autorización extendida de acuerdo a la Ley por autoridad competente, siempre y cuando dicha autorización, esté referida exclusivamente a actividades de saneamiento que persigan la conservación de los recursos y de los diversos ecosistemas que existen en las áreas protegidas.

IV

Que por factores exógenos e independientes a las voluntades humanas, los recursos naturales forestales existentes en las áreas protegidas del país, se ven continuamente afectados (plagas, huracanes, tornados, tormentas, etc), quedando tumbados dentro de los límites del área, en cantidades de gran proporción, expuestos a provocar efectos contaminantes sobre el agua (caso específico mangle por el tanino producido), propagación de plagas e incendios forestales de gran dimensión, por lo cual la autoridad ambiental debe promover la realización de labores de saneamiento ambiental, conllevando a un aprovechamiento de los productos y subproductos derivados del proceso de saneamiento.

Por tanto, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

ESTABLECER LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DE PLANES DE SANEAMIENTO DE RECURSOS NATURALES O ECOSISTEMAS AFECTADOS POR FENOMENO NATURALES EN LAS AREAS PROTEGIDAS DEL SINAP.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. Objeto: La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento administrativo para la ejecución de planes de saneamiento de recursos naturales o ecosistemas afectados por fenómenos naturales en las áreas protegidas del SINAP y que implica un aprovechamiento del producto o subproducto forestal derivado del saneamiento.

Arto. 2. Ámbito de Aplicación: La presente resolución, será aplicable exclusivamente para la implementación de acciones de saneamiento ambiental en aquellas áreas protegidas que dentro de sus límites, contengan especies forestales que se encuentran afectados por fenómenos naturales y que de no aprovecharse se estaría causando un perjuicio económico al Estado y un potencial daño ambiental

al ecosistema. De esta forma los productos y subproductos generados por el saneamiento ambiental podrán ser aprovechados por los interesados.

Arto 3. Condicionante Técnica para la aplicación: Será de obligatorio cumplimiento, que previo a la tramitación de una solicitud de aprovechamiento de un recurso forestal afectado, como parte de un proceso de saneamiento ambiental, la autoridad de aplicación deberá contar con un Dictamen Técnico en el que se haya determinado de forma fehaciente la afectación por causas naturales del recurso natural forestal solicitado.

Arto 4. Autoridad de Aplicación: Las Delegaciones Territoriales del MARENA, serán las entidades responsables de tramitar y otorgar las autorizaciones de aprovechamiento de recursos naturales forestales afectados, existentes en las áreas protegidas del SINAP, como medida de aprovechamiento de un producto o subproducto derivado de la aplicación de planes y acciones de saneamiento.

Arto 5. Requisitos para el otorgamiento de autorizaciones ambientales para el aprovechamiento de los recursos naturales forestales, que hubieren sido afectados por fenómenos naturales en las áreas protegidas del SINAP, en el marco de la presente Resolución Ministerial.

1. Presentar solicitud de aprobación de autorización de plan de saneamiento y aprovechamiento de un recurso forestal afectado.
2. Presentar documento que acredite el Derecho de Propiedad del sitio a sanear y aprovechar.
3. Aval del Gobierno Municipal y/o aval de la Junta comunal y Comanejante.
4. Copia de la Cédula de Identidad.
5. En caso que el dueño de la propiedad ceda la ejecución de un plan de saneamiento y aprovechamiento a terceras personas, éste debe otorgar una Cesión de derechos al beneficiario de la madera afectada.

Arto. 5. Para la tramitación de una solicitud de autorización de plan de saneamiento y aprovechamiento de un recurso forestal afectado en un área protegida del SINAP, se deberá seguir el siguiente proceso administrativo:

1. Presentar solicitud de autorización en la Delegación Territorial del MARENA correspondiente, en la que se describa lo siguiente:
 - a. Localización geográfica de la finca.
 - b. Localización geográfica de la superficie afectada.
 - c. Justificación del plan de saneamiento.
 - d. Objetivos del plan de saneamiento.
 - e. Cantidad de recurso forestal a sanear y aprovechar.
 - f. Descripción de la especie forestal.
 - g. Descripción del grado de afectación de la especie.
 - h. Posible afectación que se provocaría al ecosistema circundante, sino se aprovecha la especie.
 - i. Destino que le dará a las especies forestales afectadas solicitadas para aprovechamiento.
2. La Delegación Territorial del MARENA realizará Inspección Técnica al sitio, en función de determinar la viabilidad de ejecución del plan de saneamiento y aprovechamiento del recurso forestal afectado.

3. Determinada la viabilidad técnica de aprovechamiento del recurso forestal afectado, el Delegado Territorial del MARENA emitirá la Autorización Ambiental respectiva, en la que le indicará la obligatoriedad de ejecutar un plan de restauración y reforestación de las especies forestales aprovechadas.

4. Aquellas especies forestales afectadas y que están sujetas a aprovecharse por la población, deberán ser marcada, a fin de evitar la tumba de árboles sanos, fuentes de semilla y de protección etc.

Arto. 6. En caso que el árbol presente daños físicos, producto de la acción del viento, fuego y caída por derrumbe, éste podrá ser aprovechado, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Resolución Ministerial. Cuando se verifique la muerte de árboles de forma natural y que no constituya refugio para la vida silvestre podrán ser aprovechados.

Arto. 7 No serán sujeto de aprovechamiento alguno, todos aquellos casos en los que se demuestre que las especies forestales solicitadas para aprovechamiento, presentan muerte provocada por manipulación e intencionalidad como: anillamiento, perforaciones con instrumentos metálicos y productos químicos.

Arto 8. El MARENA deberá realizar las acciones de vigilancia, monitoreo y control que sean necesarias para garantizar la aplicación efectiva de planes de saneamiento de recursos naturales o ecosistemas, a través de la emisión de Autorizaciones Ambientales de aprovechamiento.

Arto. 9. Para la autorización de planes de saneamiento y aprovechamiento de recursos naturales y ecosistemas afectados por enfermedades o plagas, deberán aplicarse las medidas de saneamiento forestal correspondientes en coordinación con el Instituto Nacional Forestal, aplicando el procedimiento técnico establecido en la presente Resolución Ministerial.

Arto. 10. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación virtual o escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del Mes de Julio del año dos mil ocho. Juana Argeñal. Ministra MARENA.